

EL CASO DE MUROS

Muros de San Pedro es uno de los puertos de mayor solera de Galicia, como productor de pesca. No ha logrado un desarrollo industrial espectacular. Su flota, aunque numerosa, es de corto radio, casi artesanal. Pero allí el mar es como un padre universal. Todo lo que es la comarca procede de la pesca. Y de la pesca, y sus derivados, vive la totalidad de la población.

Esta realidad económica y social, tan digna de aliento, es a la vez asiento de una injusticia tributaria que clama al cielo. Hasta hace algunos años, los valerosos industriales pesqueros de Muros, apenas consumían sus energías fuera de la lucha con el mar. Bien para arrancar a su entraña, con palangre o el cerco, sus codiciados frutos, bien para defenderse de las intromisiones de pescadores de otras localidades en la explotación de "O Profundo", una especie de piscina natural que la Providencia parece haber reservado para consuelo de los ribereños.



miento no percibe gravamen alguno sobre la pesca, la Diputación percibe el 1,50% máximo autorizado por el Ministerio de la Gobernación cuando no hay concurrencia de cargas.

Con estos antecedentes a la vista, el lector pensará lógicamente que en Muros, al igual que en Marín, la Diputación tendrá que abstenerse de exigir el Arbitrio Provincial sobre la pesca. Así parece imponerlo, además de la lógica, la equidad y el derecho. Sin embargo, la realidad es bastante distinta.

La Diputación viene exigiendo el 1,5 por 100 de Arbitrio Provincial sobre la pesca descargada en Muros, como si sobre la misma materia imponible no viniera exigiendo el 4% la Corporación Municipal. Y como si fuese letra muerta el precepto de la Ley de Régimen Local que prohíbe la doble imposición.

¿En qué se funda el organismo provincial, para mantener un criterio tan extorsivo para la modesta economía pesquera de Muros? En una distinción puramente conceptual, que estima amparada en el texto de la Ley. Esta dice, en efecto, que para excluir la aplicación del Arbitrio Provincial, el municipal ha de ser tradicional, y de tal vaguedad viene aprovechándose la Diputación para calificar como tasa y no como arbitrio deducible el gravamen que cobra desde hace muchísimos años el Ayuntamiento de Muros.

El argumento más parece de leguleyo rural que de un concienzudo intérprete togado. Porque si fuese así, percibiéndose el Arbitrio Municipal en Cangas, Vigo, Marín, etc., a base de la subasta en Lonja, igual que en Muros, ¿por qué en aquellos la deducción opera y no ha de operar en el caso que nos ocupa?

Podía reforzarse ampliamente este razonamiento, pero no lo estimamos necesario. Para lo que no pueden existir razones es para hacer del puerto de Muros, tan digno de aliento y protección, una excepción irritante, en cuanto a su régimen tributario local, entre todos los de España.

Ahora los muradanos están empeñados en otra lucha. Ahora, desde que el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial comenzó a exigirse sobre los frutos del mar descargados en la costa de cada provincia. Pero conviene ir por partes.

El Ayuntamiento de Muros nutre su presupuesto de ingresos principalmente a expensas del pescado fresco, sometido a subasta en Lonja. Sin duda por tratarse de la riqueza más importante del municipio, percibe nada menos que el 4% ad valorem. Mientras en Cangas este gravamen no pasa del 2%, en Vigo del 2,50, en Marín del 3%, la industria de Muros, mucho más débil, soporta el 4%. He ahí un ejemplo de desigualdad tributaria, que por sí sólo justificaría una disposición revisoria de obligado acatamiento por las corporaciones locales perceptoras.

Pero hay algo peor. Como nuestros lectores saben, la Ley de Régimen Local, al autorizar la percepción del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, la estableció en cierto modo como sucedánea de los arbitrios municipales, tradicionales, especiales o extraordinarios que se vinieran percibiendo sobre la misma materia imponible. Un artículo de aquel texto ordena que, cuando concurren ambos arbitrios sobre el mismo producto, la suma de ambos no podrán exceder del 3%.

En estricta observancia de esta norma, la Diputación de Pontevedra percibe en Cangas en 1%, en Vigo el 0,50%, en Marín nada y así sucesivamente. En cambio, en la provincia de La Coruña las cosas suceden de otro modo.

Así, en la capital, donde el Ayunta-